

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2383/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2383/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de enero de 2022	Sentido: SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia y DAR VISTA
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México	Folio de solicitud: 09016742100014	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	1.- "Version pública de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial y/o dieta mensual de todos los trabajadores de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidades, secretarios técnicos, asesores, secretarios y titular y/o presidente de dicho partido político."	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Mediante el oficio S/N de fecha 19 de noviembre de 2021 emitido por la Directora Ejecutiva de su Unidad de Transparencia respondió proporcionando una relación de las personas contratadas por honorarios así como los archivos electrónicos <u>sin testar dato alguno</u> de los recibos de honorarios emitidos por dichas personas	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Su inconformidad radica en haber recibido una respuesta incompleta en relación con lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<ul style="list-style-type: none"> Toda vez que el sujeto obligado emitió información complementaria por medio de la cual subsanó las omisiones de las que se dolió la persona recurrente; aunado a que dicha respuesta complementaria fue debidamente notificada al mismo; se determina sobreseer por haber quedado sin materia el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia. Toda vez que, el sujeto obligado divulgó información considerada como confidencial, al tratarse de datos personales, encuadrando en los supuestos previstos por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, así como lo previsto en la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales; con fundamento en los artículos 247, 264, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, se da vista al Instituto Electoral de la Ciudad de México para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2383/2021

Ciudad de México, a **19 de enero de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2383/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Responsabilidades	20
Resolutivos	24

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 12 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090167421000014.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito lo siguiente:

Solicito a la Dirección de Recursos Humanos o departamento similar encargado de los Recursos Humanos la VERSION PUBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2383/2021

mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial y/o dieta mensual de todos los trabajadores de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidades, secretarios técnicos, asesores, secretarios y titular y/o presidente de la Institución a su digno cargo

Cabe señalar que la información solicitada se requiere en de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Document Format, PDF) por lo tanto no aplica para consulta directa y no se requiere pago debido que no la necesito certificada.” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT ”; y como medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 19 de noviembre de 2021¹ el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio S/N de fecha 19 de noviembre de 2021 emitido por la Directora Ejecutiva de su Unidad de Transparencia.

¹ Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 1 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 1 de marzo de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado, como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 28 de junio de 2021**.

*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2383/2021

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

“[...]

RESPUESTA

De conformidad al artículo 2º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México éste sujeto obligado Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México le informa lo siguiente:

Referente a la solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos o departamento encargado de los Recursos Humanos la VERSION PUBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial y/o dieta mensual de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidades, secretarios técnicos, asesores, secretarios y titular de la institución a su digno cargo. Se anexa información archivo adjunto.

[...]” [SIC]

Anexando la siguiente relación con sus respectivos recibos de honorarios:



CONCEPTO	NOMBRE	MONTOS
1	HONORARIOS JULIA LINARES GOMEZ	10,000.00
2	HONORARIOS SARA GUADALUPE VEGA HERNANDEZ	12,000.00
3	HONORARIOS ELVIA GUADALUPE ESTRADA BARBA	41,500.00
4	HONORARIOS ANA ALICIA CORONA HUERTA	5,000.00
5	HONORARIOS ALEJANDRA MONSERRAT SANCHEZ GUZMAN	18,560.00
6	HONORARIOS ANDREA JOSELINE CORONA GARCIA	10,000.00
7	HONORARIOS ELVA ZAGIA Y FERNANDEZ	32,000.00
8	HONORARIOS ALEJANDRO H BALTISTA FLORES	10,000.00
9	HONORARIOS JOSE ALBERTO BALBUENA	12,000.00
10	HONORARIOS ELENA GUADALUPE NOLASCO GUTIERREZ	13,000.00
11	HONORARIOS FERNADO DANIEL VILLARREAL	20,000.00
12	HONORARIOS MA DEL CARMEN ARELLANO ALCANTARA	15,000.00
13	HONORARIOS ALEJANDRA CALA CAMACHO	4,130.00
14	HONORARIOS MONTSERRAT FERNANDEZ CRUZ	9,000.00
15	HONORARIOS RODRIGO ENRIQUE LOPEZ QUIJANO	30,000.00
16	HONORARIOS ALFONSO JOSE CHOZAS CHOZAS	20,000.00
17	HONORARIOS MARTHA PATRICIA AGUILAR RAMIREZ	22,769.00
18	HONORARIOS IVAN REBOLLAR REYES	10,000.00
TOTAL DE PAGO POR EL MES DE OCTUBRE		294,959.00

Sin más por el momento reciba un cordial saludo, quedo a sus órdenes.

Atentamente
Elena Nolasco Gutiérrez
Responsable de la Unidad de Transparencia-PVEMCDMX

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2383/2021

Muestra representativa de los referidos recibos de honorarios

RFC emisor:		Folio fiscal:	7EFE98B5-83CA-4264-B971-71DA4BD1C4D8
Nombre emisor:	ALEJANDRO HERMENEGILDO BAUTISTA FLORES	No. de serie del CSD:	00001000000501828150
Folio:	13	Serie:	D
RFC receptor:	PVE930113JS1	Código postal, fecha y hora de emisión:	03810 2021-10-14 08:24:19
Nombre receptor:	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	Efecto de comprobante:	Ingreso
Uso CFDI:	Gastos en general	Régimen fiscal:	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de pedimento	No. de cuenta predial	
80111601		1	E48	SERVICIO	10488.78	10488.78				
Descripción	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS OCTUBRE 2021				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
					IVA	Traslado	10488.78	Tasa	16.0000%	1678.20
					ISR	Retencion	10488.78	Tasa	10.0000%	1048.88
					IVA	Retencion	10488.78	Tasa	10.6600%	1118.10

Moneda:	Peso Mexicano	Subtotal	\$ 10,488.78
Forma de pago:	Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)	Impuestos Trasladados	IVA 16.0000% \$ 1,678.20
Método de pago:	Pago en una sola exhibición	Impuestos retenidos	ISR \$ 1,048.88
Condiciones de pago:	CUENTA 0202	Total	\$ 1,118.10
			\$ 10,000.00

Complemento de INE (V1.1):

Tipo de Proceso:	Tipo de Comité:	Clave de Contabilidad:
Ordinario	Ejecutivo Estatal	
Clave de Entidad:	Ámbito:	Clave de Contabilidad:
DIF		237

Sello digital del CFDI:
IG7F8Ysj2y2kfhUClIwrfBJJVC0seOGTHsvwF9alQlpGHvKBO3cPbdPb1ux8BqUOHs/Xe6polNWyqb74OOVJSDI7gEpSymd3JwhlMyerAADKomDXGFbs0sq3snwXUwXpUCdVpM6kNzXgh2UPt2FafRXZU6BOEEDeE6+nKah2jS6NcAoxL3xloYOE7TINY+tcEPqDcRfrcCMUdF6HclxrraKgYA+8EG9Ck5aJkBQhsYhOE7J6vo4Gx8hp9vN/Uvnc4atDjrcjoi5f0uxCeJNobeRFTObNxFywc2UCJM2KgyyEK3SIs+Nj53mfqUHrypOOS2H+bw==

Sello digital del SAT:
SBY/JTYODreSzRIRMPHHic0Y97TZwr1XhjeE4PlaXwfttllPDfvaWk6MXv5k0HZ8HXueZTFMh7OqEoC6ws/afuI7SvApT9THXJCa5ywsr8Uz96pizFwQQ4VmtcmGaUEMvxWsaAbmSZQOZjebIPQFDouV168UVXjyheJa78RnWahokBupFN5MVGi15gyzKQLicTwmim+hCoUTGiu2ySqi08ODdRv6SmrKC7bnIb9VZA+GOSwMTcXWdaGw1W11HpxslcUEEybEZVnrcJWJwocgDSc5nJv23AY1pkOCDalLefgSZIAJ+hjtUBUKS/Xm+vyzEBeTeZVFLBQ==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:
[|1.1|7EFE98B5-83CA-4264-B971-71DA4BD1C4D8|2021-10-14T08:27:29|SAT970701NN3|IG7F8Ysj2y2kfhUClIwrfBJJVC0seOGTHsvwF9alQlpGHvKBO3cPbdPb1ux8BqUOHs/Xe6polNWyqb74OOVJSDI7gEpSymd3JwhlMyerAADKomDXGFbs0sq3snwXUwXpUCdVpM6kNzXgh2UPt2FafRXZU6BOEEDeE6+nKah2jS6NcAoxL3xloYOE7TINY+tcEPqDcRfrcCMUdF6HclxrraKgYA+8EG9Ck5aJkBQhsYhOE7J6vo4Gx8hp9vN/Uvnc4atDjrcjoi5f0uxCeJNobeRFTObNxFywc2UCJM2KgyyEK3SIs+Nj53mfqUHrypOOS2H+bw==|00001000000504465028|]
RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3 **Fecha y hora de certificación:** 2021-10-14 08:27:29
No. de serie del certificado SAT 00001000000504465028

Este documento es una representación impresa de un CFDI Página 1 de 1

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2383/2021

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 19 de noviembre de 2021 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“

Acto que se recurre y puntos petitorios

Falta entregar la información del personal que no es de honorarios, así como la del presidente o secretario general

” [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 24 de noviembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el día 26 de noviembre de 2021 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2383/2021

concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 29 de noviembre de 2021 al 7 de diciembre de 2021; recibándose con fecha 6 de diciembre de 2021, vía el SIGEMI, el oficio S/N de fecha 6 de diciembre de 2021 emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, alegatos y pruebas; haciendo del conocimiento de este Instituto, la emisión de una presunta respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 14 de enero de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado así como por hecha del conocimiento de este Instituto, la emisión de la presunta respuesta complementaria para ser valaorada en el momento procesal oportuno.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2383/2021

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2383/2021

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad procede a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**² y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio PVEMCDMX/SF/33/2021, No. de folio: 014-21, sin fecha emitido por el Secretario de Finanzas de su Comité Ejecutivo Estatal; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente vía correo electrónico al e-mail señalado por la persona recurrente en su recurso de revisión y mediante el SIGEMI, los días el 3 y 6 de diciembre de 2021 respectivamente.

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2383/2021

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2383/2021

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, traer a colación la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

-Solicitud de información: Se advierte que, a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado:

1.- Version pública de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial y/o dieta mensual de todos los trabajadores de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidades, secretarios técnicos, asesores, secretarios y titular y/o presidente de dicho partido político.⁴

-Respuesta inicial: De la misma se desprende que el sujeto obligado, mediante el oficio S/N de fecha 19 de noviembre de 2021 emitido por la Directora Ejecutiva de su

⁴ Debiéndose entender que los “jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidades, secretarios técnicos, asesores, secretarios y titular y/o presidente” o cualquier otra denominación que reciba un cargo, pueden ser catalogados como trabajadores de confianza, base, estructura u honorarios.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2383/2021

Unidad de Transparencia respondió proporcionando una relación de las personas contratadas por honorarios así como los archivos electrónicos **sin testar dato alguno** de los recibos de honorarios emitidos por dichas personas en el mes de octubre de 2021.

De donde cabe destacar que con dicha respuesta únicamente se tendría con atendido lo solicitado en relación a los trabajadores o personal contratado por honorarios o que recibe pago mediante expedición de recibos de honorarios; por lo que la misma devendría incompleta, pues el sujeto obligado en dicha oportunidad, fue omiso en entregar lo solicitado respecto al personal de confianza y estructura y/o emitir pronunciamiento alguno tendiente a dar respuesta respecto a dicho personal.

-Agravió: Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica en haber recibido una respuesta incompleta en relación con lo solicitado.**

-Respuesta complementaria: Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido información complementaria mediante el ya referido oficio SPVEMCDMX/SF/33/2021, No. de folio: 014-21, sin fecha emitido por el Secretario de Finanzas de su Comité Ejecutivo Estatal; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente vía correo electrónico al e-mail señalado por la persona recurrente en su recurso de revisión y mediante el SIGEMI, los días el 3 y 6 de diciembre de 2021 respectivamente.

Con dicha respuesta argumentó el sujeto obligado se atendieron los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2383/2021

Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, capturas de pantalla de la notificación efectuada el 3 de diciembre de 2021 vía correo electrónico al e-mail señalado por la persona recurrente en su recurso de revisión, a través del cual hizo de su conocimiento la información complementaria que se encontraba en el multicitado oficio; documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria a la persona ahora recurrente.

De dicha respuesta complementaria se debe traer a colación los siguientes extractos:

PVEMCDMX/SF/33/2021, No. de folio: 014-21

“ ...

Estimado solicitante:

Por medio de la presente y dando cumplimiento a lo requerido por el artículo 2º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 273º fracción XXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, se da contestación a la siguiente solicitud con número de folio 014-21.

Referente a la solicitud de la información correspondiente al personal que no es de honorarios y la información del presidente del partido o Secretario General. Se informa que este Comité Ejecutivo Estatal de la CDMX, no tiene personal de base ni de confianza contratados debido a que no es sujeto obligado en este rubro, este Comité se rige por la normatividad Electoral la cual permite contratar personal por servicios profesionales esto conforme a lo establecido en el artículo 369 del Reglamento de Fiscalización del INE, con la finalidad de atender las necesidades y proyectos que realiza, por lo que no se genera esta información referente a personal de base y confianza.

Por lo que respecta a la Información del Secretario General se informa que no percibe remuneración alguna, puesto que es servidor público por lo que el desempeño de las actividades en este Comité son de manera voluntaria o de forma honorífica.

Sin más por el momento y agradeciendo su atención quedo de Usted.

”(Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2383/2021

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).⁵

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado emitió pronunciamiento respecto a la información solicitada respecto al personal/trabajadores de base y confianza, al precisar que no contaba con personal contratado bajo dicho régimen laboral, precisando que de conformidad con el artículo 369 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral⁶, solo se permite a los partidos políticos contratar personal por**

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

⁶ Artículo 369. Servicios personales 1. El Instituto a nombre del Partido Político podrá erogar recursos por concepto de Servicios Personales a través de la contratación de Honorarios Asimilables a Salarios y Honorarios Profesionales.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2383/2021

prestación de servicios profesionales. E incluso aclaró que el Secretario General del partido no recibía remuneración alguna por desempeñarse como servidor público, razón por la cual dicha Secretaría resultaba un cargo honorífico.

Cabiendo resaltar que los partidos políticos dada su naturaleza jurídica y al no formar parte de los poderes Ejecutivo, Legislativo, o Judicial de la República, sus relaciones laborales con sus trabajadores están dentro del marco jurídico de los trabajadores en general, es decir en el Apartado A del artículo 123 y en la Ley Federal del Trabajo; razón por la cual no tienen personal de base y/o estructura, pues dichas categorías son contempladas únicamente para los trabajadores contratados bajo el Apartado B del artículo 123 y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Además **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, fue realizada a través de la dirección de correo electrónico señalado por la persona recurrente en su recurso de revisión y a través del SIGEMI; ya que en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación el SIGEMI/PNT y además precisó una dirección de correo electrónico.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad administrativa competente al pronunciarse en el oficio SPVEMCDMX/SF/33/2021, No. de folio: 014-21, sin fecha emitido por el Secretario de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2383/2021

Finanzas de su Comité Ejecutivo Estatal; y hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante notificación efectuada vía correo electrónico al e-mail señalado por la persona recurrente en su recurso de revisión y mediante el SIGEMI, los días el 3 y 6 de diciembre de 2021 respectivamente.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado en sus archivos, previo turno a las unidades administrativas que pudieran contar con la información**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado emitió pronunciamiento respecto a la información faltante y justificó la imposibilidad material y jurídica de entregar lo solicitado; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2383/2021

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.⁷

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2383/2021

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.⁸; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2383/2021

ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.⁹

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2383/2021

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

TERCERA. Responsabilidades. Este Instituto advierte en el presente caso que, el sujeto obligado al proporcionar en su respuesta los archivos electrónicos de los recibos de honorarios **sin testar dato alguno**, reveló datos personales, tales como el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, mismo que se considera como **dato confidencial**, ya que revela **información fiscal de una persona**; además de revelar el **“Código QR”**, mismo que da acceso a información fiscal de los emisores.

En ese sentido, es oportuno analizar lo dispuesto por la Ley de Transparencia aplicable, en su artículo 186, mismo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2383/2021

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

*“**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

***IX.** Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.*

Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

...”

De los referidos preceptos jurídicos, se desprende que, es **información confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, y que, se considera como **información confidencial el secreto fiscal**. Y por otro lado, que un **dato personal** es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Además, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como puede ser el nombre, número de identificación, datos de localización, o por medio de varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, **patrimonial**, económica, cultural o social de la persona.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2383/2021

Ante tales circunstancias el sujeto obligado divulgó **información considerada como confidencial**, al **tratarse de datos personales**, encuadrando en los supuestos previstos por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, así como lo previsto en la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales.

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 247, 264, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, resulta procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

Dicha determinación se robustece lógica y jurídicamente, con los criterios reiterados por las cinco Ponencias que integran este órgano colegiado, y que han sido aprobados por el Pleno de este Órgano Garante en las resoluciones relativas a los expedientes **NFOCDMX/RR.IP.0349/2021**, **INFOCDMX/RR.IP.0887/2021**, **INFOCDMX/RR.IP.0888/2021** y **acumulados**, **INFOCDMX/RR.IP.0889/2021**, **INFOCDMX/RR.IP.0890/2021**, **INFOCDMX/RR.IP.0891/2021**, **INFOCDMX/RR.IP.0892/2021**, **INFOCDMX/RR.IP.0894/2021**, **INFOCDMX/RR.IP.0895/2021**, **INFOCDMX/RR.IP.0896/2021** y **INFOCDMX/RR.IP.0897/2021**; mismas que fueron aprobadas en sesiones de fecha: 21 de abril de 2021, 14 de julio de 2021, así como en sesiones de fechas 4, 11, 18 y 25 de agosto de 2021.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2383/2021

Lo anterior, se trae como **hecho notorio** con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 125.- *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286.- *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señala: **“HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.”**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2383/2021

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la Consideración Tercera de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** al Instituto Electoral de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en terminos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2383/2021

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO